

**BOLETIN OFICIAL**

DEL

**COLEGIO DE MÉDICOS**

DE LA

**PROVINCIA DE CIUDAD REAL****SUMARIO**

Aviso importante.—Reales Ordenes.—Cuarta relación de instancias enviadas.—Donativos y Suscripciones.

**AVISO IMPORTANTE**

Son varios los Médicos que extienden los certificados de defunción sin poner el sello del Colegio del Príncipe de Asturias, en los que no son pobres de solemnidad, faltando a lo dispuesto en el art.º 4.º del R. D. de 23 de Agosto de 1923.

El Artículo 18 del R. D. de 25 de Septiembre de 1925 dice:

«Los presidentes de los Colegios Médicos provinciales recordarán colectiva o particularmente a cada Médico la obligación de adquirir los efectos timbrados y en caso de resistencia o incumplimiento, aplicarán las sanciones que a las faltas graves les están asignadas, y darán cuenta al Patronato para que éste lo haga al Ministro de la Gobernación.»

Los Médicos que no hayan puesto el sello de 50 céntimos en las certificaciones de defunción que hayan expedido, excepto las de pobres de solemnidad, se apresurarán a reintegrarlas en el plazo de quince días, pasado el cual se oficiará a los Sres. Jueces Municipales, para que manifiesten los Médicos que no hayan reintegrado dichas certificaciones y número de éstas como así mismo se les recordará lo dispuesto en el art.º 13 de dicho Real Decreto para que no consientan, bajo su responsabilidad, tramitar dichos certificados sin el previo reintegro.

Si en la localidad no hubiere puesto sellos a la venta pueden hacer el pedido al Sr. Tesorero del Colegio acompañado de su importe y se les servirá inmediatamente.

Lo que me honro en poner en conocimiento de los Sres. Colegiados a fin de que persuadidos de su obligación, no mermen los ingresos, sostén de los pobrecitos Huérfanos, hijos de nuestros compañeros.

El Presidente,

*Antonio Collantes*

## **Gran Balneario de Medina del Campo**

**Verdadero sanatorio para la escrófula, según informe del Real Consejo de Sanidad**

Aguas clorurado-sódicas su fusosas, bromo-ioduradas, de fuerte mineralización, Unicas en España que elaboran *Aguas madres*, análogas y muy superiores a las de Salies de Bearne y Briscous, en Francia; de Kreuznach y Nauheim, en Alemania. y Lavey y Tarapp, en Suiza.

Eficacísimas *para el linfalismo, escrófulas* en todas sus manifestaciones. *tuberculosis locales, mal de Pott, artracaces, coxalgias, oftalmias, corizas, ocnas, riqutismo, herpetismo, reumatismo, anemias. estado de debilidad, endemotritis y metritis, histerismo, corea, neurastenia y parálisis refleja.*

### **Manantial alcalino ANITA**

Aguas clorurado-sódicas bicarbonatadas.—Variedad liníticas y bromuradas. Superiores a las tan famosas de Carisbad, en Austria-Hungría.—Indicadas en las afecciones *crónicas del estómago e intestinos, infartos del hígado y del bazo, cólicos hepáticos, cólicos nefríticos y catarros de la vejiga; diabetes, gota y obesidad.*

Gran hotel y antiguo hotel con habitaciones de 2 a 25 pesetas! Esmerado servicio de fonda. Luz eléctrica en todos los servicios. Monumental galería de baños con pilas de porcelana y mármol. Capilla con capellan para el culto. Coches y automóviles a la llegada de los Trenes. Teléfono, telégrafo. Salones de recreo para bailes, músicas y juegos lícitos.

Temporada oficial 1.º de Junio al 30 de Septiembre.

MEDICO DIRECTOR:

**ILMO. SR. DR. JOSE MORALES MORENO**

ACADEMICO DE MEDICINA

# PRODUCTOS RESOPON

PRESCRIBASE SEGUN LOS CASOS

RÉSOPON VASELINA, RÉSOPON BUJIAS  
RÉSOPON OVULOS VAGINALES, RÉSOPON  
GARGARISMO, RÉSOPON SUPOSITORIOS,  
RÉSOPON SOLUCION BASE.

*El verdadero e insuperable remedio para el tratamiento de*  
HERIDAS, LLAGAS SUPURANTES, QUEMADURAS, ECZEMAS, OTITIS  
SUPURADAS, FISTULAS, ABSCESOS, VAGINITIS, LEUCORREAS,  
ANGINAS, BLENORRAGIA, CATARROS VAGINALES,  
HEMORROIDES, ULCERAS DEL RECTO, ULCERAS VARICOSAS  
FARINGITIS, LARINGITIS, ROENTGEN ULCUS, PUERICULTURA  
Y DERMATOLOGIA GENERAL.

*Preparado de base Sulfo-Resinosa y gran poder fagocitario  
calmantes y no tóxicas.* PEDIR MUESTRAS Y FOLLETOS a  
BUSQUETS H<sup>nos</sup> RONDA de ATOCHA 23 trip MADRID

Preparado por los  
**LABORATORIOS**  
DEL  
**NUJOL**  
Standard Oil Company  
(NEW - JERSEY)  
(NEW-YORK)



Muestras y folletos a  
**BUSQUETS HERMANOS**  
Ronda de Atocha, 23. trip.  
MADRID

## DIFERENCIA

La diferencia que existe entre el **NUJOL** y los otros aceites de parafina consiste, en que el **NUJOL** es siempre constante, tanto en lo que se refiere a su composición como a sus efectos terapéuticos.

Los productos ordinarios varían constantemente.

**EL NUIJOL NO VARIA JAMAS**  
Todo médico que prescribe el **NUJOL** puede tener la seguridad de que sus clientes usan un producto perfecto, preparado bajo métodos rigurosamente científicos, como lo permiten las experiencias y ensayos más modernos.

# Nujol

MARQUE DÉPOSÉ  
**CONTRA EL ESTREÑIMIENTO**  
El lubricante ideal de los intestinos

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

### Anunciando concurso para proveer una plaza de Médico-radiólogo de las Instituciones tuberculosas oficiales

Ilmo. Sr.: Consignada en Presupuestos una plaza de Médico-radiólogo, Jefe de los Servicios de Radiología de las Instituciones tuberculosas oficiales, con el sueldo o gratificación de 6,000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie el oportuno concurso para proveer en propiedad la indicada plaza; y

2.º Que por esa Dirección general se fijen las condiciones que deben reunir los aspirantes, teniendo en cuenta el carácter de especialización de la misma, y se designe oportunamente el Tribunal que ha de examinar los méritos de los concursantes y formular la correspondiente propuesta unipersonal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director General de Sanidad.

### Aprobando el Reglamento por el que se han de regir en lo sucesivo los Dispensarios dependientes del Real Patronato de Lucha antifuberculosa, y disponiendo se constituya la Asociación de médicos especializados que de él depende.

Excmo. Sr.: Visto el interés que el Real Patronato de Lucha Antituberculosa manifiesta para reorganizar y reglamentar los servicios médicos de los Establecimientos a él afectos, y visto el justificado deseo de los Facultativos que sirven dichos establecimientos de fijar su situación oficial en cuanto sea compatible con su especial organización,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento por el cual han de regirse en lo sucesivo los Dispensarios dependientes del Real Patronato de Lucha Antituberculosa, y disponer que se constituya la Asociación de Médicos especializados que de él dependen, con arreglo a las bases que a continuación se insertan, publicando la relación de los señores que la integran.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

*Reglamento por el que han de regirse los Dispensarios dependiente del Real Patronato de Lucha antituberculosa; bases con arreglo a las cuales se constituyen la Asociación de Médicos especializados del Real Patronato, y relación de señores que constituyen la Asociación de Médicos especializados de dicho Real Patronato.*

### REGLAMENTO

Artículo 1.º El título de Dispensario antituberculoso únicamente podrá ser utilizado por los Centros benéficos gratuitos, autorizados oficialmente, por tener la organización apropiada para realizar las funciones que en este Reglamento se encomienda a dichas instituciones.

Artículo 2.º Para los efectos legales, los Dispensarios antituberculosos serán instituciones benéficas del Estado. Diputación, Municipio, Patronatos o particulares, según la entidad que los hubiese creado o sostenga.

Artículo 3.º Los Dispensarios antituberculosos dependientes del Real Patronato de Lucha antituberculosa serán centros cuyos servicios estarán exclusivamente destinados a la asistencia de enfermos tuberculosos pobres y sus familias, a realizar investigaciones y estudios en el campo de la fisiología, sin que tenga cabida en ellos el tratamiento de quienes padezcan afecciones distintas, cuando se haya eliminado, mediante los precisos exámenes, la existencia de la tuberculosis.

Artículo 4.º Estos Centros se emplazarán preferentemente en los barrios donde haya grande núcleos de población obrera y en los distritos cuya mortalidad por tuberculosis sea superior a la medida normal de la población de que se trate.

Artículo 5.º El local donde se instale un Dispensario antituberculoso debe constar, como mínimo, de una sala de espera, un departamento destinado a que los enfermos se desnuden y vistan cuando haya que reconocerlos, una sala para reconocimientos, una salita para un modesto laboratorio, otra para instalación de rayos X (radioscopia), un departamento para biblioteca y conservación de documentos sociales e individuales referente a los enfermos atendidos en el Centro, los imprescindibles locales para servicios de higiene (desinfección, retretes, etc.) y habitaciones para la dependencia subalterna encargada de la limpieza del local y faenas de enfermería no especializadas.

Todos estos locales tendrán la rápida ventilación y soleamiento necesarios.

Artículo 6.º Las funciones que realizarán los Dispensarios antituberculosos serán:

a) Diagnóstico de la tuberculosis y conocimiento de los focos de contagio:

b) Selección de los enfermos tuberculosos para su ulterior asistencia y de las personas con quienes aquéllos convivan, según la separación o aislamiento que convenga adoptar en cada caso.

c) Información del estado sanitario de la familia de los tuberculosos o de los individuos que habiten en su compañía, de su situación económica, salubridad de la vivienda, hacinamiento, hábitos de higiene, etc. etc.

d) Educación profiláctica e higiénica antituberculosa del público por medio de cartillas, láminas, conferencias, conversaciones, etc.

e) Auxilio material a las familias de los tuberculosos, proporcionándoles camas, escupideras, desinfectantes, alimentos, etc., e informándoles acerca del modo como se transmite la tuberculosis y la manera de evitarla.

f) Saneamiento de las habitaciones, procurando el concurso y ayuda de los Centros de desinfección e higiene más apropiados.

g) Vigilancia y cuidados a los tuberculosos cuando salen de los Sanatorios, Hospitales y demás instituciones antituberculosas.

Artículo 7.º Para facilitar el más acabado desempeño de las funciones y poder llegar rápidamente al exacto conocimiento de todos los focos de contagio familiar existentes en su jurisdicción, cada Dispensario tendrá limitado su radio de acción a una determinada zona o distrito y a los enfermos a familias que en ellos habiten.

Esto no obstante, los enfermos que lo deseen podrán ser atendidos en otro de los Dispensarios del Real Patronato.

Artículo 8.º A fin de lograr aquél objeto, deben establecerse todas las redes de información posibles y por su contacto con las restantes instituciones de Beneficencia, llegar a establecer el censo de la población tuberculosa.

Artículo 9.º La eficacia práctica de la lucha social contra la tuberculosis exige que todas las demás instituciones antituberculosas dependientes del Real Patronato, estén en relación de dependencia sanitaria respecto del Dispensario, no dando ingreso en ellas a ningún enfermo que no tenga en dicho Centro sus fichas clínica y social.

Artículo 10. Considerando que un Dispensario antituberculoso adecuadamente organizado para la asistencia social, provisto de los Médicos y Enfermeras precisos, puede atender a lo sumo a 900 familias de enfermos a la vez, el número de éstas instituciones que correspondería tener a cada población resultaría aproximadamente de un centro de tal índole por cada 1.000 tuberculosos en curso, es decir, un Dispensario por cada cien óbitos por tuberculosis.

Artículo 11. Habrá dos clases de Dispensarios antituberculosos: unos

denominados centrales o modelo y otros llamados auxiliares o de asistencia social.

Artículo 12. Las funciones que desempeñarán los Dispensarios auxiliares son las especificadas en el artículo 6.º

Artículo 13. Se crearán en Madrid 10 Dispensarios para la asistencia social.

Artículo 14. Serán considerados Dispensarios antituberculosos modelo o centrales aquellos que por sus más amplios servicios, mejor instalación y más completa provisión de material científico convengan a la Dirección técnica que deben realizar trabajos de investigación y exámenes especiales o complementarios, exploraciones o análisis que anteriormente no pudieran llevarse a cabo. Se encargarán de la clasificación de los enfermos, según el tratamiento más conveniente, realizando el ambulatorio en los casos que sean apropiados para ello y no hubieran ingresado en Sanatorios, Hospitales, preventorios, etc. Estos Centros serán relevados de verificar las funciones detalladas en el artículo 6.º, apartados c) y f).

Artículo 15. En Madrid serán considerados como Dispensarios centrales los Reales Dispensarios «María Cristina», «Victoria Eugenia», «Príncipe Alfonso» y los que en lo sucesivo considere conveniente el Real Patronato.

Artículo 16. En la medida que la necesidad exija y permitan las circunstancias se crearán Dispensarios ambulantes encargados de girar periódicamente visitas a los Municipios que no cuenten con Dispensarios, consistiendo sus funciones en la educación antituberculosa del público y divulgación de los medios de diagnóstico de la tuberculosis.

El material necesario reduce a un automóvil-camión acondicionado a tal objeto, aparato de proyección, películas fisiológicas, cartillas, láminas, etc.

Un fisiólogo y una enfermera visitadora que se destaquen por sus condiciones de divulgadores científicos fáciles se encargarán de realizar dicho servicio.

Artículo 17. Los Dispensarios antituberculosos centrales o modelos tendrán consulta de tuberculosis pulmonar, laríngea, infantil y quirúrgica, pudiendo acoger otras especialidades, si así se estima conveniente por el Director de la Institución del Real Patronato, si bien sólo en sus aspectos tuberculoso y sanitario.

Artículo 18. El profesorado médico oficial de los Dispensarios auxiliares o de asistencia social estará formado por dos Médicos: uno, que será Director del Centro, y otro, agregado, ambos especializados en cuanto se refiere a tuberculosis.

En los Dispensarios centrales o modelos habrá, por lo menos, un fisiólogo, un laringólogo, un pediatra, un cirujano, un analista y un radiólogo, especializados en lo referente a la tuberculosis, tanto en su aspecto de enfermedad individual como en el de plaga social.

Artículo 19. El cargo de Profesor Médico del Dispensario será permanente y sólo podrá relevarse de él a los titulares, previo expediente por incumplimiento del deber, concediéndoles un plazo de quince días para su justificación, con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo Médico de especializados en la lucha antituberculosa.

Artículo 20. A medida que vayan creándose nuevos Dispensarios, la provisión en ellos de la plaza de Profesor Médico irá realizándose en la forma que determina el Reglamento de la Asociación de Médicos del Real Patronato.

Artículo 21. El nombramiento del Profesorado Médico de los Dispensarios se efectuará en lo sucesivo entre los individuos que forman la Asociación de Médicos de Real Patronato y por el procedimiento que se determina en el Reglamento del mismo.

Artículo 22. Salvando los casos en que constituya sustitución del titular, un mismo individuo no podrá simultanear el desempeño de dos cargos en los Centros antituberculosos.

Artículo 23. Cuando las circunstancias lo permitan, a juicio de la Junta administrativa del Real Patronato, el Profesorado Médico oficial estará remunerado con arreglo a las obligaciones que se le imponen.

Artículo 24. Los Dispensarios antituberculosos determinados en el artículo 12, con las funciones que les señala el artículo 6.º, contarán con el número de enfermeras visitadoras que la necesidad exija y permitan las circunstancias, quienes realizarán las funciones sociales que los Médicos de estos Centros les encomienden y determine la dirección técnica del Real Patronato, percibiendo por el servicio el sueldo que se estipule.

Artículo 25. Estos Centros estarán provistos del personal auxiliar subalterno necesario para el buen orden y limpieza del Establecimiento.

Artículo 26. Los Dispensarios antituberculosos de aquellas poblaciones que no cuentan con suficiente número de técnicos especializados o enfermeras visitadoras, o sus disponibilidades pecuniarias sean escasas en relación con la tarea a realizar, acomodarán su funcionamiento a las particulares condiciones de la población de que se trate, atendiéndose todo lo posible al espíritu de este Reglamento.

Artículo 27. Los Médicos que vengan, prestando servicio desde hace un año, como mínimo, en los Dispensarios antituberculosos oficiales de las diversas provincias acogidos al auxilio económico del Real Patronato, deberán proveerse de nombramiento oficial, a cuyo efecto el representante de dicha entidad en la provincia se procurará una relación de sus nombres y apellidos, así como de la fecha de ingreso en dichos Centros, datos que elevará a la Presidencia-Delegada solicitando la tramitación de los nombramientos correspondientes y su ingreso en la Asociación de Médicos especializados.



*Bases con arreglo a las cuales se constituye la Asociación de Médicos especializados del Real Patronato de Lucha Antituberculosa de España.*

1.<sup>a</sup> Formarán la Asociación de especializados los Profesores que presten sus servicios en los Sanatorios y Dispensarios antituberculosos dependientes o auxiliados por el Real Patronato de Lucha Antituberculosa con nombramiento oficial.

2.<sup>a</sup> En lo sucesivo la entrada en la Asociación de nuevos Profesores será por concurso.

3.<sup>a</sup> Los cargos que queden vacantes en las Direcciones de Sanatorios y Dispensarios dependientes del Real Patronato se cubrirán con el personal técnico procedente de la Asociación mediante terna formulada por los Profesores del Establecimiento en que la vacante radique, pero en la que podrán ser incluidos Profesores de otros Establecimientos, siempre que pertenezcan a la Asociación.

En la terna, dos lugares corresponderán al primer tercio de antigüedad; el tercer lugar corresponderá al total de Médicos asociados, y en los tres se harán constar y justificarán los servicios prestados y los méritos profesionales contraídos.

Las ternas serán elevadas al Real Patronato, el cual decidirá, reservándose, en casos en que lo considere conveniente, el derecho de la designación directa.

4.<sup>a</sup> Exceptuando los cargos de Médicos residentes de los Sanatorios, los demás serán desempeñados gratuitamente. Esto no obstante, la Junta administrativa, de acuerdo con la Dirección técnica podrá establecer premios anuales como recompensa a la asiduidad y méritos contraídos por los señores Profesores en el ejercicio de su cargo, hasta tanto que las circunstancias permitan les sea otorgada la debida remuneración.

Sus obligaciones serán las siguientes:

a) Determinación de días y horas de consulta que señale cada Profesor de Dispensario semanalmente, de acuerdo con el Director del mismo, a cuyas consultas deberán acudir puntualmente, bajo la responsabilidad del Director, y las que tendrán como duración el tiempo suficiente para reconocer a los enfermos que se presenten a la consulta.

b) A las cuatro faltas consecutivas de asistencia a dicha consulta o a las diez faltas durante el año que no estén justificadas debidamente, y previa amonestación del Director e Inspector que se nombre, perderán su puesto de Profesor en el dispensario donde presten sus servicios y se entenderá además que renuncian a seguir formando parte de la Asociación.

c) Los Directores de Dispensarios quedan obligados a la asistencia diaria por el tiempo suficiente para desempeñar su función técnico-directiva y a dar parte diariamente también y por escrito del cumplimiento o incumplimiento

miento de las obligaciones que voluntariamente contraen los profesores a sus ordenes.

d) Los Directores de Sanatorios vendrán asimismo obligados a señalar dos días semanales de visita a sus establecimientos, y caso de falta de asistencia sufrirán los correctivos que señala el apartado b) del artículo 4.º

e) Los Médicos residentes no podrán ausentarse del Sanatorio más que en los días señalados por el Director, debiendo pedir autorización a la Presidencia-Delegada para ausencias extraordinarias.

5.ª Con el fin de que los Profesores Directores de los Sanatorios y Dispensarios puedan dedicar por completo su atención a la labor que les está encomendada, se declara la incompatibilidad entre los cargos de Directores de Dispensarios y Sanatorios.

Asimismo dicha incompatibilidad existirá también para el cargo de Médicos residentes de Sanatorios y su ejercicio de Profesor en Dispensario.

6.ª El desempeño de los cargos de Directores de Sanatorios y Dispensarios sólo podrá ser limitado en cuanto a su duración, por la libre voluntad de los mismos o cuando a juicio de la Junta del Real Patronato convenga a los intereses que les están confiados.

7.ª En caso de ausencia o enfermedad, los señores Directores de Sanatorios serán sustituidos interinamente y mientras duren dichas causas, por Profesor de la Asociación a satisfacción del sustituto y previo asentimiento de la Presidencia-delegada. Asimismo los Directores de Dispensarios serán sustituidos en la misma forma, dentro del personal de su Dispensario correspondiente.

8.ª La permanencia de los Médicos en la Asociación será indefinida, con carácter general. Sólo podrá darse por terminada, además de lo preceptuado en el párrafo b) de la base 4.ª

a) Por renuncia del interesado, dirigida al Real Patronato en escrito correspondiente.

b) Por faltar a las obligaciones preceptuadas en el presente Reglamento.

c) Por causas de índole moral.

d) Por la publicación de escritos o discursos que puedan dar lugar a perturbaciones dentro del plan impuesto a la lucha antituberculosa o que puedan lesionar su prestigio y autoridad, sin que ello sea obstáculo para que cualquiera de los Profesores la ilustre particularmente con sus observaciones y consejos, ni deje de tener libertad para publicar estudios de crítica científica que por su forma no menoscabe la debida disciplina necesaria en todo organismo consciente de sus funciones.

Rogamos a los compañeros que en igual de circunstancias, den preferencia en sus prescripciones a los productos que se anuncian en nuestro BOLETÍN.



LOS PREPARADOS HUNGAROS "CITO,,

**FAGIFOR:**

TUBERCULOSIS. BRONQUITIS  
CATARROS CRONICOS

Expectorante de primer orden. Poderoso remineralizante. Mejora con suma rapidez el estado general del paciente desintoxicando al organismo por aumento de los procesos de oxidación intraorgánica.

«Es el único preparado de creosota pura de haya, de *sabor agradable. tolerancia perfecta y de segura eficacia*» (Dr. Parassin, Director general de los Institutos para la curación de la tuberculosis en Hungría.)

COMPOSICION: Kreosol-guayacol fluid, 2 cgr; Calcium aceticum, 14 cgr; Calcium benzoicum, 2 cgr; Calcium lácticum, 2 cgr; Calcium salicylicum, 2 cgr; Ferrum aceticum, 2 cgr; Menthol puris, 0'20 cgr; Sirup aromatic, 20 grm.

**ROBOCALCIN:**

COLORIS. PERDIDAS DE SANGRE  
RAQUITISMO

Excelente preparado para combatir la insuficiencia de cal durante el embarazo y la lactancia, y para los niños en la dentición, raquitismo, etc. No produce estreñimiento ni daña a los dientes.

COMPOSICION: Calcium lacto-benzoicum; Calcium salicylicum y Calcium aceticum, 0'20 grm; Ferrum glycerinophosph 0'10 grm; Sirup aromatic, 20 grm.

**NEUROCIT:**

NEURASTENIA. INSOMNIO. HISTERISMO  
EPILEPSIA

Poderoso tónico-sedante del sistema nervioso. Su acción sedante, debida principalmente al bromo y al calcio, no produce efectos secundarios desagradables por su fácil y pronta eliminación. Inofensivo y de muy grato sabor.

COMPOSICION: Calcium hypophosph, Calcium benzoicum, Calcium bromat y Calcium acetic. 1 grm; Ferrum benzoicum 0'02 grm; Tinct. nuc. vom. 0'30; Sirup Kolz arom 20 grm.

**CITOFAG:**

GRIPE. TOS FERINA. ASMA.  
RONQUERA

Facilita y fluidifica la expectoración; reanima el estado general y suprime las molestias de la tos. Muy apropiado para los niños por su exquisito sabor y su inocuidad.

COMPOSICION: Calcium benzoicum y Calcium acetic, 0'16 grm; Heroin, muriat. 0'0004 grm; Menthol puris, 0'0002 grm; Tinct strychni, 0'02 grm; Sirup aromatic, 20 grm.

**CITOLAX:**

EXTREÑIMIENTO en todas sus formas.

Laxante de acción agradable y de seguros efectos. No produce cólicos, sino una evacuación normal y abundante, ejerciendo una influencia reguladora de la exoneración ventral.

COMPOSICION: Succus Sedi amar 0'15; Sap. medicinal 0'15; Dihydroxy-phthalophenon 0'07; Saccharobiose 0'50

LABORATORIOS "CITO,, :

BUDAPEST (Hungría) Lengyel-utca, 33.  
VICTORIA (España) Aliados, 14.

"CITO,, EN SUDAMERICA :

MONTEVIDEO (Uruguay) Apartado 535.

CUARTA RELACION numerada, de instancias y justificantes, solicitando la expedición de los correspondientes títulos de Inspectores Municipales de Sanidad, enviadas por conducto de la Junta Provincial de la Asociación de Inspectores Municipales de Sanidad de Ciudad Real.

Número	Nombre de los firmantes de las instancias y residencia actual	Justificantes
1	D. Teófilo de Marcos Duque, de Fuenca- liente. . . . .	1 bis. Título de la Junta de Gobierno y Patronato . . .
2	D. Ernesto Huertas López, de Valdepeñas.	2 bis. Certificación de la Alcaldía . . .
3	D. Francisco Fernández Inguanzo, de Viso del Marqués. . . . .	3 bis. Título del Ayuntamiento. . .
4	D. Fermin Zancada Marban, de Tomelloso.	4 bis. Certificación de la Alcaldía. . .
5	D. Alfonso Gonzalez Calzada, de Fernan- caballero. . . . .	5 bis. Título de la Junta de Gobierno y Patronato. . . .
6	D. Manuel Royo Labrandero, de Alcázar de San Juan. . . . .	6 bis. Certificación de la Alcaldía. . .
7	D. Tomás Fernández de Sevilla, de Infantes.	7 bis. Certificación de la Alcaldía. . .
8	D. César Alonso González, de Infantes. . .	8 bis. Título de la Junta de Gobierno y Patronato. . . .
9	D. José María Alberdi Goñi, de Infantes.	9 bis. Certificación de la Alcaldía. . .

Almadén 18 de Mayo de 1927

El Presidente de la Junta Provincial de la Asociación Nacional de Inspectores Municipales de Sanidad de Ciudad Real.

**M. Fernández Aidama**

# LABORATORIO OPOTERAPICOS Y BIOLÓGICOS

OFICINAS:

**Balmes, 21.—BARCELONA**

Teléfono, 363 A.

LABORATORIOS:

**Cataluña, 34 y 36.—SARRIA**

Teléfono, 6.179 G.

**Dirección telegráfica: FH-RSA**

PRODUCTOS OPOTERAPICOS SUEROS-VACUNAS-COLIRIOS

Para muestras y literatura de todos sus preparados  
diríjanse a la Casa Central o a su delegado regional.

**D. RAMON DE UGARTE CHINCILLA.—CALLE DE CAMPOMANES, 11-3.º Madrid (12)**

DEPOSITO EN CIUDAD REAL

**FARMACIA MODERNA**

**Mercado Nuevo, número 3**

## SIC

ESPECIFICO PARA LA CURACION RAPIDA Y  
SEGURA DE LA  
TOS CONVULSIVA

descubierto por el DR. ZANONI de Milán

Es opinión de los más ilustres Clínicos, que el Suero «SIC» es verdaderamente un remedio dotado de enérgica virtud curativa de la Tos convulsiva. Disminuye rápidamente la violencia y el número de los accesos y cura la Tos convulsiva en pocos días. Es tan inocuo, que puede suministrarse también a los niños de pocos meses de edad y que en lugar de enflaquecer, deprimir y marear al niño, le estimula el apetito y le da vivacidad.

El «SIC» es un suero humoral conteniendo los principios activos de la glándula

**Sobrerrenal Interior Cortical**

del buey. Se toma a gotas; en cada frasco van las instrucciones para su uso.

PIDASE EN TODAS LAS FARMACIAS

Agentes en España: **J. URIACH & C.<sup>a</sup> S. A.-Barcelona**

## DONATIVOS EN FAVOR DEL COLEGIO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS

		<i>Suma anterior</i> .....	7'00
<i>D. Casio Clemente</i> ..	}	<i>Miguelturra</i> .....	1'50
» <i>Luis Fernández</i> .....		<i>Puerto de San Juan</i> .....	6'00
» <i>Bautista Duque</i> .....		<i>Cabezarrubias</i> .....	10'50
		<i>Suma</i> .....	25'00

*(Continuará)*

## INSTITUTO BIOQUIMICO "HERMES,"

Roma, núm. 1 (S. G.) —: BARCELONA :— Teléf. 1.528 G.

### VACUNA MIXTA ANTICATARRAL "HERMES,"

Para uso profiláctico y curativo de las infecciones de las vías respiratorias  
En frascos de 5 c. c. conteniendo por 1 c. c.

Stafilococos . . . . .	500 millones	Pneumococo . . . . .	100 millones.
B. influenza . . . . .	250 »	Pseudodiftéricos . . . . .	100 »
M. catarralis . . . . .	200 »	Estreptococos. . . . .	25 »
Pneumobacilo . . . . .	50 »		

## PREPARACIONES CON EL ASTENOL

### FORMULA

Quinina pura..... 0,21 gramos  
Astenol..... 0,0135 »  
Cura radicalmente, PALUDISMO, de aplicación en la GRIPE, Pneumonías, Fiebres Tíficas y Paratíficas

### TERMOTONA (Quino ioha-inyectable de

quinina pura, completamente indoloro, inyección intramuscular e intravenenosa.

### FORMULA

Astenol..... 0,012 gramos  
Acido glicero fosfórico.... 0,046 »  
Acido cacodílico..... 0,030 »  
Hierro asimilable..... 0,002 »  
Gleceero fosfato estriquina.. 1/4 milígramo

### SUERO ESPANA (Ferro-iona) in-

yectable ferruginosa, indoloro, indicado en las ANEMIAS, CLORO-ANEMIAS, ASTENIAS, etc. Con resultados sorprendentes que se observan desde las primeras inyecciones

FOSFOVITOGENO. —Tónico reconstituyente de sabor agradabilísimo. NEURASTENIA y en general las mismas indicaciones que el Suero España.

N. B.—Estos preparados pueden utilizarse sin inconveniente alguno aun en los niños de corta edad.

**Para muestras y literaturas dirigirse:**

**LABORATORIOS "ETHOS"**



**M. CALVO CRIADO**



**VALLADOLID**

# GLEFINA

Laboratorios Andrómaco S. A.

P. Central del Tibidabo, 3

BARCELONA

## PREPARADO CON

Extracto de Aceite de Hígado de Bacalao  
Extracto de Malta

**DOSES**

Niños de 3 a 5 años, de 2 a 5 cucharadas de las de café al día.  
De 5 a 10 años, de 2 a 4 cucharadas de las de postre al día.  
De 10 a 15 años, de 2 a 4 cucharadas grandes al día.  
Adultos, de 3 a 4 cucharadas grandes al día.

(Salvo indicación facultativa).

SABOR AGRADABLE. NO PRODUCE TRASTORNOS DIGESTIVOS

**GLEFINA:** es el único recurso que tiene el médico para formular

ACEITE DE HIGADO DE BACALAO

### OTRAS ESPECIALIDADES

**TONICO SALVE:** Reconstituyente del sistema nervioso.

**GOTAS F. Y. A. T.:** Potente antiescrufuloso.

ESTE NUMERO HA SIDO VISADO POR LA CENSURA



# TARIFA DE ANUNCIOS

## Páginas en color (cubiertas)

PRIMERA PLANA.	Media inferior...	Inserción...	25'00	Ptas.
	Cuarta parte....	Id.....	15'00	»
SEGUNDA PLANA.	Entera.....	Inserción...	25'00	Ptas.
	Media.....	Id.....	15'00	»
	Cuarto.....	Id.....	7'50	»
TERCERA PLANA.	Entera.....	Inserción...	25'00	Ptas.
	Media.....	Id.....	15'00	»
	Cuarto.....	Id.....	7'50	»
CUARTA PLANA.	Entera.....	Inserción...	17'00	Ptas.
	Media.....	Id.....	8'50	»
	Cuarto.....	Id.....	4'25	»

## Páginas blancas del texto

PÁGINA ENTERA.....	Por año.....	200'00	Ptas.
	Id. semestre.....	125'00	»
	Id. trimestre.....	70'00	»
	Id. inserción.....	23'50	»
MEDIA PÁGINA.....	Por año.....	110'00	Ptas.
	Id. semestre.....	60'00	»
	Id. trimestre.....	35,00	»
	Id. Inserción.....	11'70	»
CUARTO DE PÁGINA.	Por año.....	60'00	Ptas.
	Id. semestre.....	35'00	»
	Id. trimestre.....	20'00	»
	Id. inserción.....	6'70	»

—Gacetillas, sueltos y reclamos *una* peseta por inserción y hueco al final de página.

—Remisión de prospectos en los números del BOLETÍN, por cada vez 20 pesetas.

—Los anuncios de inserción anual, semestral y trimestral, se abonarán por trimestres adelantados; los anuncios de una sola inserción, se pagarán al encargarlos.

—Cuando terminen los anuncios anuales, semestrales o trimestrales, se considerarán prorrogados por un nuevo trimestre si antes de concluir el contrato no se da por escrito aviso para el cese del servicio.

—Todo anunciante tiene derecho a recibir gratis este BOLETÍN cuando en él figuren sus anuncios.